



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio

## ***Modificación nº 1 al Plan Rector de Uso y Gestión***



***Parque Natural  
del  
Islote de Lobos***



**APROBACIÓN  
INICIAL**



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1**  
**DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN**  
**DEL PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS**



**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO



## **1.- Antecedentes.**

PRIMERO: El Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos, Aprobado Definitivamente, por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 19 de junio de 2006 (BOC, nº 239 de 12 de diciembre de 2006). Posteriormente, se ve corregido por la publicación de una rectificación de deficiencias, Aprobado por acuerdo de COTMAC de fecha 6 de febrero de 2007 (BOC, nº 57 de marzo de 2007). En esta rectificación de deficiencias se procedió a la aclaración de los límites geográficos para la realización de la pesca deportiva con caña desde tierra y la recogida o “marisqueo” de cangrejos como carnada para la pesca de la vieja.

SEGUNDO: Fruto de una reunión celebrada el 29 de enero de 2007 entre los pescadores aficionados y profesionales adscritos a la Cofradía de pescadores de Corralejo, representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, Ayuntamiento de La Oliva y Cabildo de Fuerteventura, se presentaron las siguientes demandas:

- 1º Permitir la pesca deportiva desde tierra alrededor del islote.
- 2º Permitir el desembarco de pescadores con el objetivo poder realizar labores de apoyo a las maniobras de pesca de carnada viva.
- 3º Autorizar el marisqueo profesional de cangrejos para la pesca de la vieja.

Las demandas presentadas dan origen a la presente propuesta de modificación del P.R.U.G. del PN del Islote de Lobos, haciéndose una observación sobre la posible afección negativa al medio ambiente de las mismas. La ejecución de estos usos, sin ningún tipo de limitación podría deteriorar las colonias de *Patella candei* o lapa mayorera así como las zonas de nidificación de aves, por lo que son incluidas en la propuesta ciertas correcciones. Éstas consisten en la regulación del acceso a costa y la prohibición del tránsito en la zona intermareal en las áreas susceptibles de sufrir algún tipo de deterioro.

TERCERO: Con fecha 27 de octubre de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Canarias núm. 215 la Resolución de 13 de octubre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de septiembre de 2008, relativo a la Modificación Puntual nº 1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos, por la cual se excluye del procedimiento de evaluación ambiental la citada modificación, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente al tratarse de una modificación de carácter menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4.b) del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, parcialmente modificado por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero.



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

## **2.- Modificación Puntual Nº 1.**

Con el objeto de reflejar las modificaciones expuestas, se deberá proceder a la modificación puntual de los siguientes artículos del Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural del Islote de Lobos:  
TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

### CAPÍTULO 2. REGIMEN GENERAL.

- Artículo 26: Usos prohibidos, apartado d, donde dice:

*“La pesca, en cualquiera de sus modalidades salvo en las zonas donde esté permitido”* deberá eliminarse.

Apartado e, donde dice:

*“El marisqueo en general, excepto la recogida de cangrejos para carnada en las zonas autorizadas en este Plan Rector de Uso y Gestión”* deberá eliminarse.

- Artículo 27: Usos permitidos, apartado e, donde dice:

*“La pesca deportiva con caña desde tierra en la zona de uso moderado y general comprendida entre La Punta El Marrajo y Los Roques del Puertito, al sur de la isla, salvo el muellito y las zonas de baño.”* deberá eliminarse.

Deberán incorporarse dos nuevos apartados, donde se indique:

**1º “El desembarco a tierra, de marineros profesionales, para la realización de labores de apoyo en la recogida de redes usadas en la captura de carnada viva, salvo en las zonas de baño y la infraestructura usada para el desembarco de visitantes conocida como El Muellito.”**

**2º “El tránsito por la zona intermareal alrededor de la isla, accediendo al mismo por los senderos indicados, excepto en la zona costera entre la caleta del Palo (coordenadas UTM X:614058 Y:3181424) hasta punta Salidero (coordenadas UTM X:613662 Y:3181011) y la costa de las Lagunillas sita al norte de punta Mantequilla (coordenadas UTM X:615770 Y:3179948 hasta coordenadas X:615864 Y:3180583), según base cartográfica GRAFCAN 96, huso 28, elipsoide wgs84, red geodésica REGCAN 95.”**



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

- Artículo 28: Usos autorizables, deberá incorporarse un nuevo apartado donde se indique:

**“La pesca recreativa de superficie, desde tierra (con caña o liña) y el marisqueo profesional a pie, para la captura de carnada usada en la pesca de vieja, excepto en la zona intermareal prohibida al tránsito -ver mapa de usos pesqueros-”.**

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS.

##### CAPITULO 1. ZONAS DE EXCLUSION.

###### Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural.

- Artículo 29: Usos prohibidos, apartado d, donde dice:

*“Los contemplados como usos prohibidos dentro del Régimen General de Usos, haciendo especial hincapié en el marisqueo y la pesca en cualquiera de sus modalidades.” **deberá eliminarse.***

##### CAPITULO 2. ZONAS DE USO RESTRINGIDO.

###### Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural.

- Artículo 35: Usos prohibidos, donde dice:

*“La pesca y el marisqueo en cualquiera de sus modalidades.” **deberá eliminarse.***

##### CAPITULO 3. ZONAS DE USO MODERADO.

###### Sección 1. Suelo Rústico de Protección Natural.

- Artículo 42: Usos permitidos, apartado a, donde dice:

*“La pesca deportiva con caña y el marisqueo de cangrejos para carnada en el tramo de costa comprendido entre La Punta Marrajo y los Roques del Puertito, pasando por el Puertito y según los condicionantes de este Plan.” **deberá eliminarse.***



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

## Sección 2. Suelo Rústico de Protección Costera.

- Artículo 45: Usos permitidos, apartado a, donde dice:

*“La pesca deportiva con caña y el marisqueo de cangrejos para carnada, en el tramo de costa comprendido entre La Punta Marrajo y los Roques del Puertito, pasando por el Puertito y según los condicionantes de este Plan.” **deberá eliminarse.***

## CAPITULO 4. ZONAS DE USO GENERAL.

### Sección 1. Suelo Rústico de Protección Paisajística.

- Artículo 48: Usos Permitidos, el apartado donde dice:

*“La pesca deportiva con caña y el marisqueo de cangrejos para carnada.” **deberá eliminarse.***

### Sección 2. Suelo Rústico de Protección Costera.

- Artículo 51: Usos Permitidos, apartado b, donde dice:

*“La pesca deportiva con caña y el marisqueo de cangrejos para carnada.” **deberá eliminarse.***

### Sección 3. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

- Artículo 53: Usos Prohibidos, apartado d, donde dice:

*“La pesca y el marisqueo en cualquiera de sus modalidades en la zona del muelle.” **deberá eliminarse.***

## TÍTULO V. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE USOS Y ACTIVIDADES.

### CAPITULO 1. NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

- Artículo 63: Actividades pesqueras, apartado a, donde dice:

*“No se podrá capturar ningún tipo de carnada, excepto el marisqueo de cangrejos en las zonas autorizadas en el presente Plan Rector de Uso y Gestión.”*



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN  
DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO  
FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

Deberá decir:

**“No se podrá realizar ningún tipo marisqueo excepto por los mariscadores profesionales y con el único objetivo de obtener carnada para la pesca de la vieja, en la zona intermareal donde se encuentre permitido el tránsito por el presente Plan Rector de Uso y Gestión -ver mapa de usos pesqueros-”**

Apartado b, donde dice:

*“La pesca deportiva con caña se regirá, en todo caso, por la normativa vigente que le sea de aplicación, en las zonas autorizadas”.*

Deberá decir:

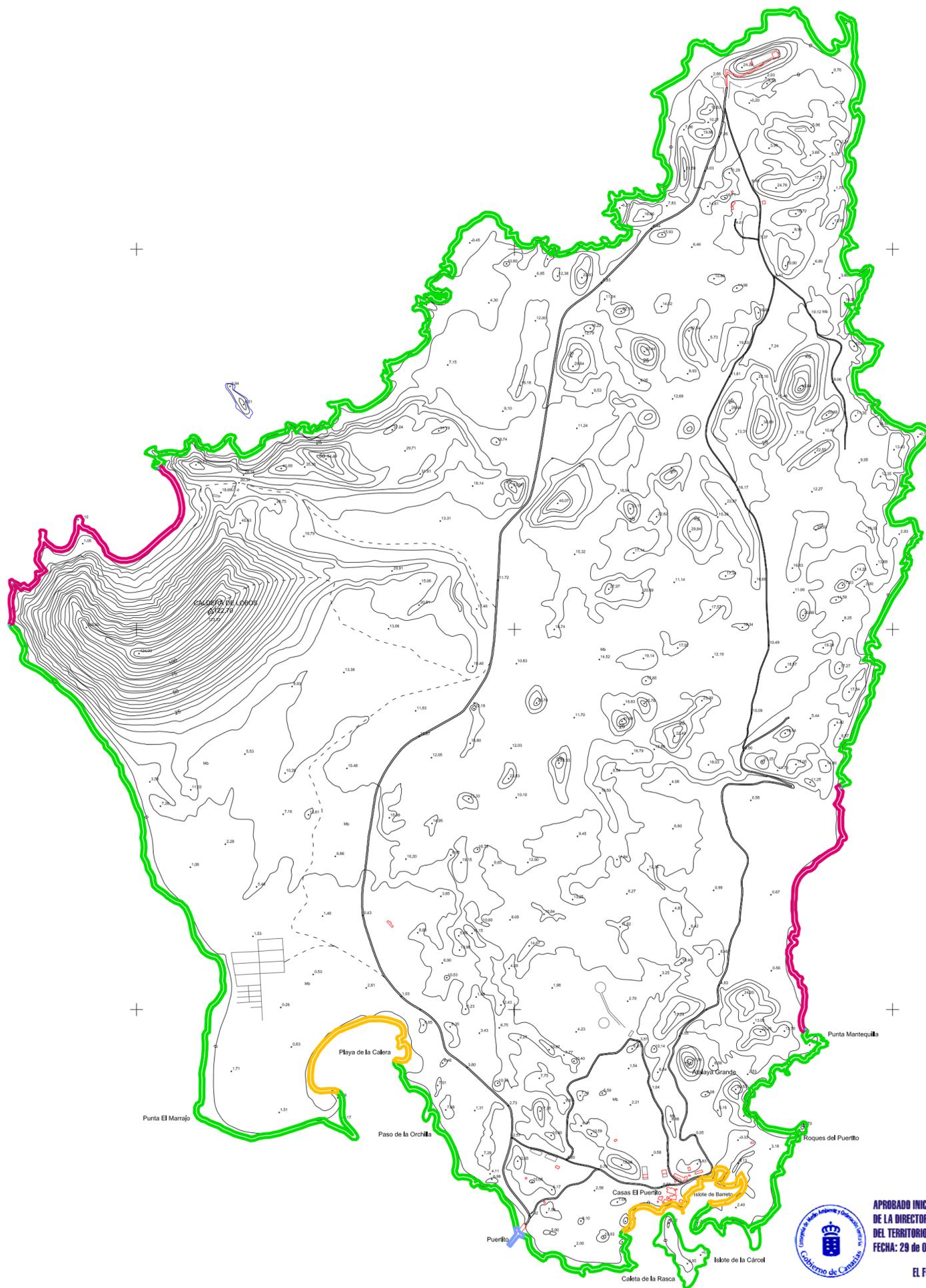
**“La pesca recreativa de superficie, desde tierra, y el marisqueo profesional a pie destinado a la recogida de carnada para la pesca de vieja, se registrarán por la normativa pesquera que le sea de aplicación”.**

Apartado c, donde dice:

*“Los pescadores de caña desde la costa no depositarán el “engodo” en la zona mesolitoral del espacio natural, ni se depositarán los restos de limpieza de las capturas, para evitar la eutrofización de los charcos, así como afecciones a la fauna y flora mesolitoral”.*

Deberá decir:

**“Los pescadores recreativos de superficie, desde tierra, no depositarán el “engodo” ni los restos de limpieza de las capturas en el espacio natural, con el objeto de evitar la eutrofización de los charcos, así como las afecciones a la fauna y flora.”.**



APROBADO INICIALMENTE POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO FECHA: 29 de OCTUBRE DE 2008

EL FUNCIONARIO

**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial  
Dirección General de Ordenación del Territorio

DATOS DE LA HOJA CARTOGRÁFICA  
Provincia: Las Palmas  
Isla: Fuerteventura  
Municipio: La Oliva

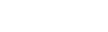
Escala: 1:10.000 Equid. curvas: 5 m.

Proyección: U.T.M. Huso: 28  
Elipsoide: WGS84

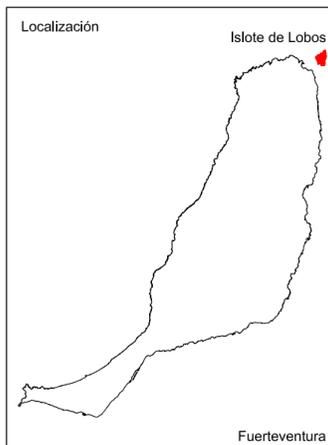
Red geodésica: REGCAN '95

Base Cartográfica: GRAFCAN 1996, reducción de las hojas 1:5.000  
Archivos: FV02b, FV02d y FV05b

Leyenda:

-  Franja intermareal prohibida al tránsito.
-  Franja costera destinada a la pesca recreativa con caña
-  Áreas de baño.
-  Embarcadero.

NORMAS DE CONSERVACIÓN



Parque Natural del Isla de Lobos

MAPA DE USOS PESQUEROS

Escala 1:10.000